



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ODONTOLOGÍA SOLIDARIA

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO I:** "Fundación Odontología Solidaria" es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por estos Estatutos, las disposiciones de la escritura pública de su constitución y las normas legales que le son aplicables.

**ARTICULO II:** La Fundación es una persona jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación herencia o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses. Como persona jurídica, también tendrá capacidad para crear sociedades y adquirir participaciones en las mismas, siempre que la titularidad de las mismas no obligue a la Fundación a responder personalmente a las deudas sociales, y coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

**ARTICULO III:** La Fundación ha sido instituida con carácter indefinido y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

**ARTICULO IV:** La Fundación tiene su domicilio legal y fiscal en España, radicando en la calle Cea Bermudez 36, 1ºC, Madrid 28003, y podrá ser transferida en cualquier otro punto de la ciudad de Madrid por simple decisión del Patronato. El ámbito y la extensión de esta Fundación comprende la totalidad del territorio nacional español.

**ARTICULO V:** Su Patronato podrá constituir delegaciones o agencias en otras ciudades españolas y en el extranjero, cuando así lo requiera o aconseje el mejor cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

## **CAPITULO II: FINES FUNDACIONALES Y CARTA DE PRINCIPIOS, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

**ARTICULO VI:** La Fundación tiene por objeto conseguir el "derecho universal a la salud oral", mediante la promoción y desarrollo de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral. Pero no pretende, de ninguna manera, transplantar a los beneficiarios ni la cultura ni las instituciones de otros países, sino coadyuvar al desarrollo de la salud oral de la población, respetando su personalidad genuina y propia.

**ARTICULO VII:** El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Para el logro del fin contemplado en el artículo anterior, la Fundación se considera llamada a emprender las actividades que, con carácter meramente enunciativo y no taxativo, se indican a continuación:

1. Fomentar mediante cursos, becas de formación y premios, el estudio, por investigadores nacionales y extranjeros, de los siguientes temas:
  - A. Técnicas de prevención de la caries y la enfermedad periodontal.
  - B. Fomento y promoción de la salud oral, especialmente en comunidades marginadas.
  - C. Técnicas de educación para la salud. Formación de "líderes" en salud oral.
  - D. Estudio de los hábitos parafuncionales, nutricionales, higiénicos y de salud oral de las poblaciones deprimidas.
  - E. Concreción de programas por los que puedan incrementarse la instrucción, la educación y formación, en materia de salud oral, de los habitantes de la comunidad diana.
  - F. Cualquiera otros temas que sugieran los enunciados antes y los fines de esta Fundación.
2. Implementación de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral en comunidades desfavorecidas o marginadas, dentro y fuera de España.
3. Reunir sin discriminación ni exclusiones, a todos los médicos estomatólogos, odontólogos, estudiantes, higienistas, auxiliares de clínica, protésicos, educadores, miembros de la industria y sociedades del sector dental, entidades profesionales y administrativas así como a cualquier otro ciudadano o entidad que voluntariamente aporten su colaboración a los fines de la asociación.
4. Concienciar al conjunto de la profesión odontológica, a las autoridades y a la sociedad en general, de las necesidades de las poblaciones, comunidades o grupos sociales marginados en el área de la salud oral, así como desarrollar una respuesta solidaria con ellos.
5. Movilizar, mediante cooperaciones nacionales y extranjeras, todos los recursos humanos y materiales posibles, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación, sin que ello suponga una merma de su independencia.
6. Difundir por todos los medios a su alcance los fines de la Fundación, a nivel nacional e internacional, contactando con todo tipo de personas, entidades y organismos que puedan colaborar para que sus fines puedan llevarse a cabo.
7. Establecer colaboraciones y programas conjuntos con organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, fundaciones u otras entidades privadas que faciliten la realización de sus fines.
8. Realizar convenios con universidades, otras instituciones educativas, colegios y asociaciones profesionales, sociedades científicas, etc., para la formación de los equipos humanos y la promoción de los programas de cooperación y de ayuda al desarrollo.

**ARTICULO VIII:** Beneficiarios de "Fundación Odontología Solidaria":

1. Se consideran beneficiarios de la Fundación todas aquellas poblaciones, comunidades o grupos sociales desfavorecidos, tanto a nivel nacional como internacional y muy

especialmente los pertenecientes a los llamados Tercer y Cuarto mundo, que por razones económicas o de cualquier otro tipo de marginación carezcan de los medios materiales y/o humanos para poder acceder a programas de formación, prevención y/o asistencia, en el área de la salud oral. En igualdad de condiciones de marginación, la Fundación atenderá prioritariamente a los beneficiarios más afectados por la exclusión social, aquellos a los que resulte más viable el proyecto, y al orden de las peticiones.

2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación, y se dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.
4. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

**ARTICULO IX:** La Fundación cuenta con una CARTA DE PRINCIPIOS. Todo nuevo miembro del patronato en el momento de su adhesión, o colaborador, deberá declarar por su honor que está en pleno conocimiento de esta carta, comprometerse a respetarla, y comportarse conforme a lo establecido por la misma mientras dure su relación con la Fundación. Los principios de la carta son los siguientes:

1. "Fundación Odontología Solidaria" es una Fundación privada con vocación internacional. La Fundación reúne mayoritariamente los miembros del cuerpo sanitario odontológico y está abierta a otros profesionales útiles a su misión.
2. La Fundación aporta su ayuda a las poblaciones, comunidades o grupos sociales en situación precaria o de marginación, a las víctimas de catástrofes de origen natural o humana, de situaciones de beligerancia, sin ninguna discriminación de raza, sexo, religión, filosofía o política.
3. Los programas que promocióne y desarrolle la Fundación se llevarán a cabo con la más estricta neutralidad e imparcialidad y de acuerdo siempre con los fines fundacionales.
4. Los miembros de la Fundación y los colaboradores se comprometen a respetar los principios deontológicos de su profesión y a mantener una total independencia, de todo poder, así como de toda fuerza política, económica o religiosa.
5. Todos los colaboradores que participen en los programas promocionados por la Fundación, asumirán los riesgos y peligros de las misiones que cumplen y no reclamarán para ellos compensación alguna, salvo la que la Fundación sea capaz de proporcionarles.

**ARTICULO X:** La Fundación llevará a cabo sus actividades sin ningún ánimo de lucro, como corresponde a su naturaleza de organización carente de fines lucrativos y dedicada en exclusiva a satisfacer necesidades de interés general.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**ARTICULO XI:** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

### **CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO.**

**ARTICULO XII:** La Fundación se rige por un Patronato compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, los cuales actuarán en cumplimiento de los fines y en defensa de los intereses de la entidad y tendrá a su cargo su gobierno, su representación y su administración. Podrán ser también designados patronos personas jurídicas y entidades públicas, si bien éstas deberán determinar la persona natural que los represente.

**ARTICULO XIII:** El primer Patronato se designó en la Carta Fundacional. Asimismo, el Patronato podrá nombrar patronos de la Fundación a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración con la fundación, por sus aportaciones al mundo de la odontología o por su altruismo, hasta completar el número máximo de quince.

**ARTICULO XIV:** La entidad fundadora será patrono permanente de la Fundación.

La representación de la entidad fundadora supondrá un voto por persona jurídica.

Formarán parte del órgano de gobierno de la fundación todas las personas que formen parte de la Junta Directiva de la Asociación. Cesarán en el cargo cuando cesen como miembros de Junta Directiva de la Asociación.

El Presidente del Patronato de la fundación será la persona que ostente el cargo de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Odontología Solidaria. Cesará en el cargo cuando cese como Presidente de la citada Junta.

Todos los demás patronos ocuparán el cargo en el Patronato por un período de tres años renovables indefinidamente por períodos de tres años.

**ARTICULO XV:** Los Patronos podrán aceptar el cargo en la misma escritura de constitución de la Fundación. Los que no lo efectúen en dicho acto y los que sean designados con posterioridad por el Patronato, lo podrán hacer según estipula el artículo 13.3 de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre. El cese de los Patronos se producirá en los supuestos que contempla el artículo 16 de la Ley 30/1994.

**ARTICULO XVI:** El Patronato tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que tendrán las siguientes funciones:

1. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones y dará luego cumplimiento a los acuerdos que se adopten.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
3. El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, la inscribirá en el libro correspondiente, acreditará los acuerdos tomados con certificación firmada por él y visada por el Presidente y custodiará el archivo de la entidad

**ARTICULO XVII:** Funcionará una Comisión Ejecutiva del Patronato, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario y otro patrono, elegido entre los restantes.

1. Tendrán como función preparar las reuniones plenarios y deliberar sobre asuntos corrientes que no requieran la decisión del pleno.
2. El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será temporal y tendrá una duración de cinco años.
3. La elección de la nueva Comisión Ejecutiva se realizará por elección de los patronos entre personas que, siendo miembros del Patronato, conozcan la Fundación, estén compenetrados con su espíritu y sus fines y posean capacidad para el cargo.
4. Cabe la reelección de aquellos que hayan ejercido como miembros de anteriores Comisiones Ejecutivas, desde el momento de su cese por haber terminado su periodo de mandato.
5. Toda vacante que se produzca en la Comisión Ejecutiva por fallecimiento, renuncia u otro de los casos previstos en la Ley, se cubrirá temporalmente por otro patrono, el tiempo que quedase de mandato al patrono que la cause.

**ARTICULO XVIII:** Los cargos de patronos son gratuitos, aunque la Fundación estará obligada a reembolsar los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo pueda ocasionar a algún patrono.

**ARTICULO XIX:** Son facultades específicas del Patronato, además de las que le atribuyan otros artículos de estos Estatutos y las Leyes en vigor, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación, sin perjuicio de que por su delegación, la ejerza habitualmente el Presidente.
2. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales en la forma más amplia y, a efecto, interpretar y completar las disposiciones de estos Estatutos.
3. Aprobar los reglamentos internos de la Fundación, si fuere necesario establecerlos.
4. Designar y renovar los miembros de la Comisión Ejecutiva en los casos y términos antes señalados.
5. Aprobar los presupuestos de la Fundación, ejecutarlos y liquidarlos.

6. Cumplir las obligaciones legales y reglamentarias en lo concerniente al régimen económico y a la contabilidad.
7. Realizar los actos extraordinarios de gobierno, como la modificación de estos Estatutos y, en su caso, la extinción de la Fundación cuando procediera, etc., cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias al respecto.
8. Apoderar a terceros, cuando sea legalmente posible y lo estime procedente, alguna de las anteriores facultades en favor de uno de sus miembros o de terceras personas y revocar las delegaciones antes hechas.
9. Cualquier otra facultad que exijan el gobierno y la administración de la Fundación.

**ARTICULO XX:** Obligaciones del Patronato:

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**ARTICULO XXI:** Obligaciones y responsabilidades de los patronos:

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**ARTICULO XXII:** El Patronato de la Fundación deberá reunirse, al menos, dos veces al año:

1. Primera Reunión: se celebrará dentro de los seis primeros meses del ejercicio que coinciden con el año natural. Se confeccionará y propondrá el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Las cuentas deberán ser presentadas al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
2. Segunda Reunión: se celebrará antes de acabar el ejercicio. Se elaborará el presupuesto y memoria explicativa del año siguiente, los cuales deberán presentarse al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

**ARTICULO XXIII:** La convocatoria de las reuniones del Patronato se harán llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En las mismas se hará constar el lugar, día, hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

**ARTICULO XXIV:** El Patronato se considera válidamente constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente resolverá el empate con el suyo. Será necesaria la mayoría de dos tercios para los actos de disposición sobre bienes inmuebles o su gravamen, la compra o participación en sociedades, la ampliación o reducción del número de patronos, para cualquier modificación de los Estatutos y para acordar la extinción de la Fundación.

Serán también válidos los acuerdos adoptados por idénticas mayorías sin necesidad de reunión, por correspondencia postal, telegráfica, fax o por cualquier otro medio que garantice legalmente la manifestación de la voluntad declarada por el Patronato.

#### **CAPITULO IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.**

**ARTICULO XXV:** La dotación estará compuesta por los siguientes elementos: por el capital fundacional constituido por la aportación de la Organización no Gubernamental Odontología Solidaria, la cual tendrá un representante en el Patronato, por las aportaciones de cada persona física que entre a formar parte del Patronato, así como por las aportaciones que en el futuro se realicen por la entidad fundadora y por cualquier persona o entidad, y por el destino de rentas que anualmente dedica la propia Fundación.

Los bienes y derechos que constituyen la dotación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

**ARTICULO XXVI:** El capital fundacional podrá estar invertido, y siempre a nombre de la Fundación, en cualquiera bienes muebles o inmuebles, aparatos o maquinaria, o participaciones en sociedades, para el cumplimiento de los fines de la entidad. Las inversiones no destinadas directamente al cumplimiento de dichos fines se realizarán en la forma adecuada para que sean, a un mismo tiempo seguras y rentables.

**ARTICULO XXVII:** El conjunto de los bienes que adquiera la Fundación, por cualquier título y con arreglo a lo visto en el artículo 2, se considerarán patrimonio de la misma.

**ARTICULO XXVIII:** El Patronato tiene todas las facultades necesarias para administrar los bienes fundacionales y, en los casos en que sea necesario realizar actos extraordinarios de gobierno, dará cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias que ello requiera.

**ARTICULO XXIX:** Las rentas de patrimonio fundacional, las subvenciones públicas y aquellos donativos particulares que no hayan sido concedidos para su incorporación al capital de la entidad, se incluirán en el apartado de ingresos del presupuesto ordinario o extraordinario que venga obligada la Fundación a confeccionar.

**ARTICULO XXX:** Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**ARTICULO XXXI:** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ARTICULO XXXII:** Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Así mismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

## **CAPITULO V: COLABORADORES DE LA "FUNDACION ODONTOLOGIA SOLIDARIA".**

**ARTICULO XXXIII:** Todas las personas físicas o jurídicas que, conociendo la existencia y la razón de ser de la Fundación, deseen colaborar al mejor cumplimiento de los fines de la misma, podrán inscribirse como "colaboradores". Tendrán derecho a recibir información de las actividades de la entidad, si así lo desean.

**ARTICULO XXXIV:** Los colaboradores de la Fundación podrán recabar, en sus respectivos círculos, ayudas que se canalicen a través de la Fundación , pero habrán de ajustarse a los planes y programas de ésta, redactados en función de las necesidades que se hayan de atender, para lo cual recibirán del Patronato la información precisa.

**ARTICULO XXXV:** La Fundación solicitará de los poderes públicos, en favor de quienes le hagan donativos destinados al cumplimiento de sus fines, los máximos beneficios fiscales y de todo orden a que se hayan hecho acreedores por esta causa y les facilitará toda la documentación precisa a tal fin.

**ARTICULO XXXVI:** En todo caso, ninguna persona física ni jurídica podrá arrogarse la representación de la Fundación ante terceros sin previa y expresa autorización escrita del Patronato.

#### **CAPITULO VI: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION.**

**ARTICULO XXXVII:** Estos Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por el voto de los dos tercios de los miembros del Patronato y con la anuencia del Protectorado del Estado sobre las Fundaciones particulares reconocidas.

**ARTICULO XXXVIII:** La Fundación se extinguirá, de pleno derecho, por imposibilidad sobrevenida de dar cumplimiento a los fines que han determinado su constitución, cualquiera que sea la causa que la produzca, una vez que el Patronato haya constatado la realidad de los hechos que la determinen y previo cumplimiento de las exigencias de la Ley y los Reglamentos aplicables.

**ARTICULO XXXIX:** La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control de Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, como son la realización de programas de salud oral en comunidades desfavorecidas de los llamados Tercer y Cuarto Mundo, teniendo preferencia las españolas, y que tengan afectados sus bienes incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.